



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

1784



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Mexicali, Baja California a los 7 días del mes de julio de 2025

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.



Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante Usted para su trámite legislativo correspondiente la **INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE ABROGAR LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y REFORMAR EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a efecto de eliminar dicho órgano desconcentrado y restituir a la Secretaría de Hacienda las atribuciones en materia de recaudación, fiscalización y administración tributaria que actualmente tiene encomendadas el SAT BC.

La cual será presentada por oficialía de partes para que sea incluida en el orden del día de la Sesión de Pleno a realizarse el día jueves 10 de julio de 2025.

Sin otro particular por el momento, quedo atenta a sus consideraciones.

ATENTAMENTE
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA





DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita integrante de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa mediante la cual se propone abrogar la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California y reformar el artículo 32, fracciones XXII y XXVIII; derogar la fracción XXVI y el último párrafo del mismo artículo, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, con el objetivo de suprimir el órgano desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California (SAT BC), restituyendo de manera directa a la Secretaría de Hacienda del Estado las funciones de recaudación, fiscalización y administración tributaria, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La recaudación tributaria constituye uno de los pilares más importantes para el sostenimiento del Estado y la garantía de los derechos fundamentales. Su eficiencia, transparencia y racionalidad administrativa son elementos indispensables para que las finanzas públicas se traduzcan en bienestar colectivo. En el caso de Baja California, el esfuerzo por mejorar los ingresos propios ha sido constante en los últimos años, sin embargo, persiste un amplio margen de oportunidad para fortalecer las estructuras recaudatorias sin necesidad de seguir expandiendo el aparato burocrático.



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California fue creado en agosto de 2020, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda estatal, con la intención declarada de profesionalizar la función recaudatoria y aumentar significativamente los ingresos propios de la entidad. Su justificación se construyó sobre la promesa de modernizar los procesos fiscales, facilitar el cumplimiento voluntario, combatir la evasión y dotar de autonomía operativa al gobierno estatal en materia tributaria.

Sin embargo, a casi cuatro años de su creación, el balance institucional de dicho órgano es profundamente cuestionable. Los resultados obtenidos en términos de recaudación no responden a una transformación operativa de fondo, sino a una combinación de factores externos como la recuperación económica posterior a la pandemia, los ajustes al salario mínimo, el crecimiento del empleo formal y el cumplimiento de los contribuyentes por incentivos fiscales promovidos a nivel federal. Prueba de ello es que otras entidades federativas sin órganos especializados como el SAT estatal han tenido incrementos proporcionales o incluso superiores en sus ingresos locales, valiéndose de estructuras más sencillas y eficientes.

Según datos públicos del propio gobierno del estado y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Baja California proyecta recaudar más de 15 mil millones de pesos en ingresos propios durante 2025, de los cuales más de 12 mil millones provienen del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal. No obstante, esta cifra no representa un cambio estructural atribuible al SAT BC, ya que el crecimiento ha sido paralelo al de otros estados y no guarda correlación directa con la operación técnica del organismo. Por el contrario, la contribución del SAT BC a la mejora fiscal ha sido marginal, mientras que el costo de mantenerlo ha resultado oneroso.

Desde su creación, el presupuesto total de la Secretaría de Hacienda del Estado prácticamente se duplicó. En 2019, antes de la existencia del SAT estatal, el gasto asignado fue de poco menos de 800 millones de pesos. Para el ejercicio fiscal 2023, esta cifra ya superaba los mil 770 millones, una diferencia de más del 120%. Esta expansión presupuestal no se ha visto reflejada en una autonomía financiera más robusta para el estado ni en una reducción de la dependencia estructural respecto a la federación. Lejos de ello, la existencia del SAT BC ha implicado duplicidades administrativas, procesos



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

fragmentados, y una estructura costosa que no ha generado beneficios proporcionales a su diseño normativo.

En términos jurídicos, las funciones que hoy desempeña el SAT BC no requieren de un órgano desconcentrado para ser ejecutadas. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado ya otorga a la Secretaría de Hacienda la capacidad de administrar, recaudar y fiscalizar los ingresos que le correspondan al estado. La duplicación normativa entre ambas figuras no solo es innecesaria, sino que va en contra de los principios de racionalidad, austeridad y eficiencia en el ejercicio del gasto público, establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, la figura del SAT estatal no representa una práctica consolidada ni generalizada en las entidades federativas. Incluso existen antecedentes recientes de su desaparición. El caso de Coahuila, que en 2012 decidió eliminar su SAT local por razones similares de ineficiencia y sobre costo, demuestra que las políticas públicas pueden y deben corregirse cuando no generan los resultados esperados. En lugar de perpetuar estructuras costosas, lo correcto es asumir con responsabilidad las decisiones legislativas que se ajusten a las necesidades actuales del Estado.

En el caso de Baja California, es evidente que el momento actual exige priorizar el uso de los recursos públicos, fortalecer los programas sociales, responder a las demandas ciudadanas más urgentes, y construir una hacienda pública moderna, pero sin excesos administrativos. La desaparición del SAT BC no implica debilitar la recaudación, sino reorganizarla con mayor eficacia desde la estructura ya existente. Por ello, esta iniciativa propone abrogar la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California, y reformar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para que sea la Secretaría de Hacienda quien asuma directamente las facultades fiscales, garantizando continuidad institucional, seguridad jurídica y respeto a los derechos laborales del personal adscrito al organismo.

La reforma propuesta prevé una transición ordenada y técnicamente viable. Establece un plazo razonable para la transferencia de funciones, expedientes, recursos humanos, bienes y procedimientos en trámite. Asimismo, dispone que las referencias legales al SAT BC se entiendan hechas a la Secretaría de Hacienda, evitando cualquier vacío competencial. Con esta medida, se suprime



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

una estructura ineficaz y se refuerza el control presupuestal del gobierno estatal, en favor de un modelo de administración pública más austero, funcional y enfocado a resultados.

Eliminar al SAT BC es una decisión necesaria, oportuna y jurídicamente procedente. No se trata de debilitar al Estado, sino de fortalecerlo desde su núcleo operativo. Es momento de poner fin a estructuras que ya demostraron no aportar valor, y de dirigir los esfuerzos hacia un modelo fiscal más sólido, profesional y con visión de largo plazo.

Por todas las razones aquí expuestas, con base en los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia y responsabilidad hacendaria, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa.

Cuadro Comparativo

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
ARTÍCULO 32. La Secretaría de Hacienda tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:	ARTÍCULO 32. La Secretaría de Hacienda tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:
I a XXI...	I a XXI...
XXII. Administrar la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que le correspondan al Estado con base a las leyes locales o derivado de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal Federal que celebre el Estado con el Gobierno Federal, así como recibir y administrar las participaciones, aportaciones y demás ingresos	XXII. Administrar la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que le correspondan al Estado con base a las leyes locales o derivado de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal Federal que celebre el Estado con el Gobierno Federal, así como recibir y administrar las participaciones, aportaciones y demás ingresos



federales que correspondan al Estado, a través del organismo desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California (SATBC); XXIII a XXV... XXVI. Ejercer directamente cuando así se considere las atribuciones que se confieran al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California (SAT BC), incluyendo las derivadas de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal Federal que celebre el Estado con el Gobierno Federal; XXVII... XXVIII. Cobrar y verificar el debido cumplimiento, directamente o a través del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California (SAT BC), de las contribuciones y demás ingresos que tienen derecho a percibir las entidades paraestatales de la Administración Pública por cualquier concepto, en los términos de los convenios que se celebren para tal efecto; XXVII a XXI... ...	federales que correspondan al Estado; XXIII a XXV... XXVI. Se deroga. XXVII... XXVIII. Cobrar y verificar el debido cumplimiento de las contribuciones y demás ingresos que tienen derecho a percibir las entidades paraestatales de la Administración Pública por cualquier concepto, en los términos de los convenios que se celebren para tal efecto; XXVII a XXI... ...
--	---



La Secretaría de Hacienda contará con un organismo desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California, quien tendrá a su cargo la recaudación, cobro y verificación del debido cumplimiento de las disposiciones fiscales, respecto de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que le correspondan al Estado con base a las leyes locales o derivado de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal Federal que celebre el Estado con el Gobierno Federal, además de las facultades y atribuciones que se establecen a su favor en esta ley, la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California, el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California, y demás disposiciones fiscales.

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión, dictaminación y en su caso, aprobación, la aprobación de los siguientes:

RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se abroga la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California, y se reforma el artículo 32, fracciones XXII y



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

XXVIII y se deroga la fracción XXVI y el último párrafo, de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 32. La Secretaría de Hacienda tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I a XXI...

XXII. Administrar la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que le correspondan al Estado con base a las leyes locales o derivado de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal Federal que celebre el Estado con el Gobierno Federal, así como recibir y administrar las participaciones, aportaciones y demás ingresos federales que correspondan al Estado;

XXIII a XXV...

XXVI. Se deroga.

XXVII...

XXVIII. Cobrar y verificar el debido cumplimiento de las contribuciones y demás ingresos que tienen derecho a percibir las entidades paraestatales de la Administración Pública por cualquier concepto, en los términos de los convenios que se celebren para tal efecto;

XXIX a XXXI...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez publicadas las presentes reformas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, entrarán en vigor el primero de enero de 2025.



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

SEGUNDO.- Las referencias que se hagan al Servicio de Administración Tributaria de Baja California en otras leyes, reglamentos y demás disposiciones, se entenderán hechas a la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California; incluidas las que verse sobre su ámbito competencial.

TERCERO.- El Ejecutivo del Estado contará con un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, de conformidad con lo determinado en el presente Decreto. Las disposiciones reglamentarias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes hasta que se expidan las nuevas siempre que no contravengan al presente Decreto.

CUARTO. El cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Servicio de Administración Tributaria de Baja California, se asumirán por Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, hasta su total cumplimiento.

QUINTO.- Los asuntos que hasta la entrada en vigor de la presente ley se encuentren en trámite ante el Servicio de Administración Tributaria de Baja California, se continuarán tramitando por la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, conforme a las reglas, normas y procedimientos con los que hubieren iniciado.

La Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California continuará con los procedimientos de cobranza administrativa y de los procedimientos administrativos de ejecución en trámite iniciados por Servicio de Administración Tributaria de Baja California.

Los trámites ante el Servicio de Administración Tributaria de Baja California que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en proceso, se continuarán gestionando por la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, hasta su conclusión.

SEXTO.- La Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, dentro de los 5 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, deberá darlo a conocer de manera oficial a la Federación y municipios del Estado.



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

SÉPTIMO.- Dentro del plazo de 10 días una vez que entre en vigor el presente Decreto, los responsables de cada una de las áreas, deberán emitir la comunicación correspondiente, a fin de dar a conocer a las diversas dependencias e instancias relacionadas, que las atribuciones del Servicio de Administración Tributaria de Baja California serán asumidas por la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California; así como ordenar la notificación respectiva a los contribuyentes cuyos asuntos se encuentren en ejercicio de facultades de comprobación, procesos jurídicos, o cualquier tipo de procedimiento que se esté tramitando.

OCTAVO.- Los recursos humanos, los bienes muebles e inmuebles, tecnológicos, materiales, presupuestales y financieros, así como los archivos y expedientes y demás documentos y objetos, asignados al Servicio de Administración Tributaria de Baja California, pasarán a formar parte de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

NOVENO.- Los trabajadores que se encuentren prestando sus servicios en el Servicio de Administración Tributaria de Baja California, a la entrada en vigor de este Decreto, seguirán conservando su misma calidad y derechos laborales que les correspondan ante la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, en los términos que la Ley determine.

DÉCIMO. Se faculta al Secretario de Hacienda de Baja California para resolver las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la aplicación de esta Ley, en tanto se expiden las disposiciones reglamentarias correspondientes.



DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
MOVIMIENTO CIUDADANO

**INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**